

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP: PÁVEL MELENDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2 COVID-19"

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

RECIBIDO
Lec. Charro
2021
17:10 hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 23 de febrero del 2021.

DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 FEB. 2021
12:05 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

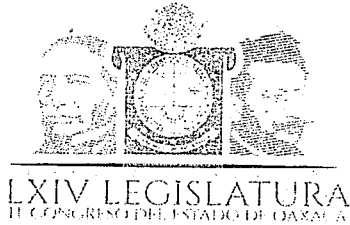
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES

Pável Meléndez Cruz



DIP. PÁVEL MELENDEZ CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PAVEL MELENDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

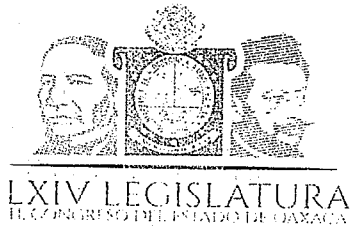
**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas desde 1950, es un referente de suma importancia para la observancia de sus lineamientos en políticas públicas y para que sus habitantes reciban la tutela de sus derechos elementales.

Los derechos humanos se tratan de derechos inherentes a toda persona, sin distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"**

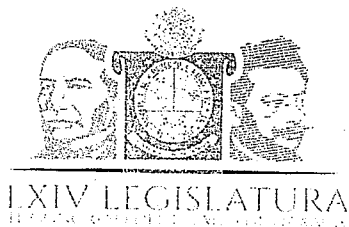
En efecto, los derechos humanos los encontramos en el derecho internacional, pues establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma, a fin de promover y proteger los derechos más esenciales.

Por definición, el ambiente es nuestro entorno; la calidad de vida del ser humano dependen del planeta, de sus recursos naturales y sus especies. El derecho a un medio ambiente sano, incluye el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de las personas, teniendo como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación por parte de los poderes públicos de velar por una utilización racional de los recursos naturales.

El derecho al medio ambiente se instituyó en el texto del artículo 4 constitucional en 1999, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". Posteriormente, en la reforma del 2011 con la modificación de 11 artículos de la Constitución, se fortaleció el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México con el propósito de impactar benéficamente en la vida cotidiana.

De las últimas reformas a la Constitución Federal en materia ambiental, encontramos que el 08 de febrero de 2012 se reformó el quinto párrafo del artículo 4º constitucional, en el que se estableció que:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

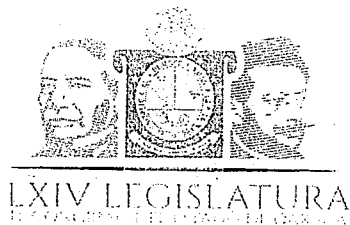
La protección del medio ambiente a rango constitucional, puede entenderse como una directriz en torno a su progresividad. En este sentido los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son progresivos, recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 en donde se dispone: "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso".

Así, interpretando armónicamente el artículo 1º y el 4º constitucional se puede visualizar la relevancia de los principios constitucionales de:

Universalidad. Implica que los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin excepción. Bajo este principio, los derechos humanos se deben respetar sin distinción de edad, género, raza, religión, ideología, condición económica, estado de salud, nacionalidad o cualquier otra preferencia. En la práctica esto se traduce en que los mecanismos o políticas que se implementen no podrán ser excluyentes.

Interdependencia. Los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí. Esto es, al respetar un derecho humano en específico necesariamente se deben respetar todos los que estén relacionados con él. Ante esto, es necesario entender a los derechos humanos como un sistema y no de manera aislada. Éstos se complementan y se necesitan recíprocamente para su correcta utilización.

Indivisibilidad. No hay categorías, ni jerarquías de ningún tipo cuando se habla de derechos humanos; independientemente de su naturaleza. Así, jamás se podrá justificar la violación de unos derechos en aras de la realización de otro.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

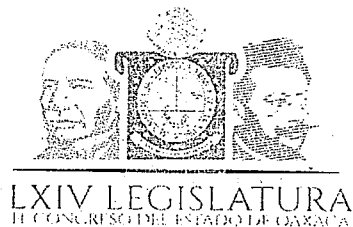
Progresividad. Es obligación del Estado la de garantizar la continuidad en el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Esta prohibición exige el uso del máximo de los recursos disponibles por parte del Estado.

En el derecho internacional, existen diversos instrumentos que regulan temas relativos al medio ambiente:

1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972). Deriva de la primera gran conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre cuestiones ambientales internacionales. En dicha conferencia se acordó una Declaración que contiene 26 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo, un plan de acción con 109 recomendaciones y una resolución. La importancia de este documento, aún y cuando es sólo una declaración, radica en que se considera fundamental en la cultura internacional sobre el medio ambiente.

2. Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono (1987). Formulado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que según múltiples estudios, reaccionan con el ozono y se cree que son responsables del agotamiento de la capa de ozono. Si todos los países cumplen con los objetivos propuestos dentro de este instrumento, la capa de ozono se podría recuperar para el año 2050. Este Protocolo ha sido ratificado por 197 países.

3. Protocolo de Río de Janeiro (1992). Es resultado de la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, Brasil. Se aprobaron 3 grandes acuerdos: El Programa 21, un plan de acción mundial que tiene como finalidad metas ambientales y de desarrollo en el siglo XXI; la



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Declaración de Río, en el cual se definen los derechos y obligaciones de los Estados y la Convención sobre el Cambio Climático.

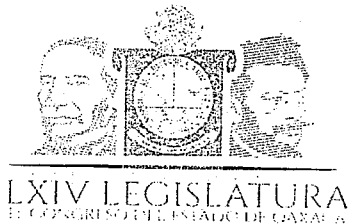
La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, sostuvo que "los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Para alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe ser parte del proceso de desarrollo y no puede ser considerado por separado".

Por su parte, la Convención sobre Cambio Climático afirmó la necesidad de reducir emisiones de gases efecto invernadero que condujo a la firma en 1997 del Protocolo de Kyoto.

4. Protocolo de Kyoto (2005). Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Este instrumento establece metas cuantitativas específicas para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero. El Protocolo establece, entre otras cosas una serie de mecanismos para promover el desarrollo sustentable en los países en desarrollo, tales como el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL).

El derecho a un ambiente sano es un derecho humano, pues el desarrollo de las personas está íntimamente vinculado con el medio ambiente que los rodea. Es fundamental el sostenimiento del planeta para garantizar y mantener condiciones medioambientales adecuadas para el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos.

Acorde a las estimaciones de ambientalistas, se prevé una disminución de los recursos hídricos en los próximos años, siendo que la producción alimentaria deberá aumentar para satisfacer las



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

demandas de las poblaciones en crecimiento, mismos que combinados con la degradación de la tierra, serán factores adversos.

En nuestro estado de Oaxaca, tenemos varios problemas graves y serios en materia del medio ambiente, como lo son la contaminación de los ríos Atoyac, Papaloapam y Salado; los cuales requieren acciones contundentes para su rescate o saneamiento, afectando el medio ambiente y violentando flagrantemente el derecho humano a la salud.

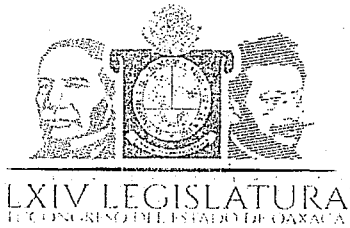
El artículo 12 en su párrafo cuadragésimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

"Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes."

Sin embargo no basta con reconocer el derecho al medio ambiente como derecho, sino garantizar a rango constitucional la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales en el Estado. Es fundamental realizar esta reforma constitucional, porque conlleva la obligación de hacer efectiva una política pública de protección y cuidado de nuestro medio ambiente; apegándonos a uno los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Por tal motivo se somete respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuadragésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los términos siguientes:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes. Se reconoce como **derecho humano, la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales en el Estado.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 23 de febrero del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES

[Handwritten signature of Pavel Meléndez Cruz]



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PAVEL MELENDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC